

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de julio del dos mil veinte.

V I S T O S, para dictar **sentencia definitiva** los autos del expediente número ***** que en la Vía Civil de juicio **ÚNICO** promueve ***** en contra de ***** , la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: "**Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.**" y estando citadas las partes para oír sentencia se procede a dictar la misma de acuerdo a lo que establece la norma en cita.-

II.- Esta autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo a lo que establece el artículo 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues señala que es juez competente el del domicilio de la demandada, si

se trata del ejercicio de acciones personales, siendo que en el caso a estudio se ejercita la acción de terminación de contrato de comodato lo que corresponde a una acción personal y por tanto se da el supuesto de la norma legal indicada, además las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.-

III.- Se determina que la vía de juicio único civil elegida por el actor para el ejercicio de la acción que ha hecho valer es la correcta, pues como ya se ha establecido, se demanda la terminación de contrato de comodato respecto a la cual el Código adjetivo de la materia vigente de la Entidad no establece trámite especial alguno y de ahí que deba seguirse en la vía propuesta por la parte accionante.-

IV.- El actor *****demanda por su propio derecho a ***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: *“a) Por la terminación del Contrato de Comodato que tenemos celebrado en forma verbal, respecto de la casa ubicada en ***** número No. *****, del Fraccionamiento *****, de esta ciudad. b) Por la desocupación y entrega real y material del inmueble materia del presente juicio, libre de todo adeudo por concepto de energía eléctrica, agua potable, teléfono y en el estado en que lo recibió, salvo el uso normal para el que fue objeto. C) Por el pago de los Gastos y Costas que el presente juicio origine y que por su culpa*

mayo en la necesidad de promover.”- **Acción prevista por los artículos 2368 y 2382 del Código Civil vigente del Estado.-**

El demandado ***** dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y parcialmente en relación a los hechos en que se fundan, oponiendo como excepciones las siguientes: 1.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO O DE LA CONDICIÓN A QUE ESTÁ SUJETA LA ACCIÓN INTENTADA. De su escrito de contestación de demanda se desprende que opone excepción en el sentido de que el actor no demuestra ser propietario del inmueble objeto del comodato.-

V.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a dicho precepto, las partes exponen en sus escritos correspondientes, una serie de hechos como fundatorios de la acción ejercitada y excepciones planteadas y para acreditarlos como lo exige el precepto en cita, ambas partes ofrecieron y se les admitieron pruebas, **valorándose las de la actora de la siguiente forma:**

CONFESIONAL a cargo de ***** , desahogada en audiencia de fecha trece de julio de dos mil veinte, a la cual se le concede valor probatorio

en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, acreditándose con la misma que el contrato de comodato celebrado entre las partes, el actor lo hizo en su calidad de propietario y que el destino del inmueble lo sería para casa habitación.

Las pruebas admitidas al demandado se valoran de la siguiente forma:

CONFESIONAL a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha trece de julio de dos mil veinte, a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, acreditándose con la misma que el actor es propietario del inmueble materia de este juicio y que es el ubicado en calle **** número **** Fraccionamiento ***** de esta Ciudad y que el demandado actualmente cursa la carrera de ingeniería. Por otro lado, dicha confesional perjudica al demandado, pues al momento de articular a su contraria la primera posición, el articulante reconoció que el actor es propietario del inmueble dado en comodato, por lo tanto conforme al artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se tiene por confeso al articulante respecto a los hechos que afirme en las posiciones que formule y como se ha dicho anteriormente, el demandado reconoció que el actor es propietario del

inmueble objeto del comodato al articular la primera posición.

TESTIMONIAL consistente en el dicho de *** y ***** ambos de apellidos *******, desahogado en audiencia de fecha trece de julio de dos mil veinte la que es valorada en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civiles vigente del Estado y hecho lo anterior no se le concede valor alguno en términos del numeral antes citado pues la prueba indicada era tendiente a acreditar que el contrato de comodato se celebró por tiempo determinado, es decir, hasta en tanto que el demandado concluyera sus estudios de ingeniería, tal como el mismo lo afirma en su escrito de contestación de demanda y si bien es cierto ambos testigos refieren que el comodato celebrado entre las partes se celebró por el tiempo que refiere el demandado, sin embargo, no puede concedérsele valor a su dicho, tomando en consideración que ambos testigos refieren que tuvieron conocimiento de tal circunstancia en razón de que escucharon cuando el señor ***** le dijo al demandado que le iba a prestar el domicilio hasta que concluyera sus estudios, y que esto tuvo lugar en la casa de la testigo ***** , sin embargo, se advierte que esta testigo refirió que esto lo escuchó cuando estaba en su domicilio, estando el actor y el demandado en el barandal y la testigo en la entrada de la casa, a una distancia de dos o tres

metros y que además de ella solamente se encontraban presentes en ese momento su hijo**** y el señor ****, además de que esto ocurrió por la mañana, siendo que el diverso testigo ***** señaló que cuando escuchó la plática entre las partes él se encontraba en la sala de la casa de su hermana, la cual es la diversa testigo, y que está última se encontraba con él, además de que la distancia que había entre las partes del juicio y el testigo, lo era de unos ocho o diez metros, además de que esto ocurrió a medio día, a la hora de la comida en consecuencia, toda vez que ambos testigos difieren por cuanto a la hora, lugar y distancia en que se encontraban de las partes del juicio, aunado a que la testigo ***** no refirió que se encontrara presente el testigo ***** , es que su dicho no se robustecen entre sí y como consecuencia de ello no robustecen lo afirmado por el demandado por cuanto a la temporalidad del comodato celebrado con el actor, más aún si se toma en consideración que la testigo primero mencionada es madre del demandado, y que el segundo de los testigos es su tío, de todo lo cual se puede advertir que el dicho de los testigos fue hecho de manera parcial tratando de beneficiar al demandado, razón por la cual no se le concede valor probatorio alguno a la prueba que nos ocupa.-

Ambas partes ofrecieron en común:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,

entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa las que son favorables únicamente al actor por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se dan por reproducidos como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, más aún el reconocimiento que hace el demandado en su escrito de contestación de demanda al reconocer como cierto que en la fecha que indica el actor se celebró contrato verbal de comodato con aquel respecto de la casa habitación ubicada en calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad.-

Cabe mencionar que el demandado agregó a su contestación de demanda los documentos que no fueron ofrecidos como prueba dentro del término para ello concedido, lo cual no es obstáculo para esta autoridad para que en tal carácter sean valorados, razón por la cual se procede a su análisis en los términos siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el atestado del registro civil agregado a hoja quince de autos, la que tiene pleno valor probatorio conforme a lo previsto por los artículo 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que el actor *****es padre del demandado *****.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la constancia expedida por el Licenciado *****, Jefe del Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, visible a foja cinciséis de autos a la cual no se le concede valor probatorio alguno en términos de lo establecido por el artículo 346 del código adjetivo de la materia, pues el mismo proviene de un tercero y su contenido no fue robustecido con algún elemento de prueba que haga presumir la veracidad de su contenido, lo cual es exigido por el artículo antes invocado para poder concederle valor alguno.-

PRESUNCIONAL que resulta favorable únicamente a la parte actora, esencialmente la humana que deriva de la circunstancia de haberse acreditado la existencia del contrato de comodato a que alude la parte actora, sustentado esto en que dentro de autos, especialmente con la confesional que hace el demandado en su contestación así como en la confesión expresa que hizo ante esta autoridad; de igual forma le beneficia al actor la presunción legal que se desprende del artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado al disponer que *"Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien lo asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*, por lo

tanto el reconocimiento que hace el demandado en su contestación, hace prueba plena en su contra; de igual forma benefician al actor las presunciones legales que se desprenden de los artículos 235 del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 2382 del Código Civil, ambos vigentes del Estado, al establecer el primero de ellos que corresponde la carga de la prueba al demandado para acreditar sus excepciones y el segundo de ellos al disponer que en caso de que se alegue que el comodato se hizo por tiempo determinado, la prueba para demostrarlo le corresponde al comodatario; prueba que desde luego tiene alcance probatorio pleno en observancia a lo dispuesto por el artículo 352 del Código Procesal Civil en el Estado.-

Cabe señalar que a la parte actora se le admitió la prueba TESTIMONIAL consistente en el dicho de ***** y *****, la cual no fue desahogada al haberse desistido de ella su oferente, según se advierte de lo actuado en audiencia del día trece de julio del dos mil veinte.-

VI.- Con los elementos de prueba aportados por la parte actora y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a determinar que la parte actora acredita su acción y el demandado no demostró sus excepciones en razón a lo siguiente:

Del escrito de contestación de demanda se desprende la excepción en el sentido de que el demandado sostiene que su contraria no acredita ser propietario del inmueble dado en comodato; excepción que esta autoridad declara **improcedente** pues si bien es cierto el actor no acompañó a su escrito inicial de demanda documento alguno que lo acreditara como propietario del inmueble materia del juicio, sin embargo, debe tomarse en consideración la naturaleza de dicho contrato, pues la restitución de una cosa dada en comodato, se trata de una acción personal derivada de dicho contrato y no de una acción derivada del derecho de propiedad, de ahí que no fuera necesario la exhibición de documento alguno que acreditara la propiedad del actor, aunado a que al momento en que se formulan posiciones al demandado y que este último le articula posiciones al actor, el demandado reconoció la propiedad del actor respecto a dicho inmueble, de lo cual deriva la improcedencia de esta excepción.-

Asimismo opone excepción por cuanto a la falta del cumplimiento en el plazo o de la condición a que está sujeta la acción, excepción que se desprende del artículo 34 fracción V del Código adjetivo de la materia, excepción que esta autoridad declara **improcedente** tomando en consideración los artículo del Código Civil vigente del Estado que a continuación se transcriben:

Artículo 2368: "El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.".-

Artículo 2382; "Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando el pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario.".-

De los artículos antes descritos se desprenden los elementos para la existencia del contrato de comodato así como a quién le corresponde la carga de la prueba para demostrar el plazo cuando se sostenga que se hizo por tiempo determinado.-

En el caso que nos ocupa ambas partes reconocen la celebración del contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, difiriendo por cuanto al tiempo por el cual fue celebrado, dado que el actor sostiene que fue por tiempo indefinido y el demandado afirma que dicho comodato duraría hasta en tanto el mismo concluyera con sus estudios de ingeniería y que a la fecha dicha condición no se ha cumplido.-

Para demostrar tal afirmación, el demandado ofreció la prueba testimonial a cargo de ***** y ***** ambos de apellidos *****,

prueba a la cual no se le concedió valor alguno por las razones y fundamentos que se dieron al momento de su valoración, los que se tiene por reproducidos como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, razón por la cual no demostró el demandado que el término por el cual se fijó dicho contrato lo haya sido hasta en tanto concluyera sus estudios de ingeniería, ello pese a que tenía la carga de la prueba para acreditarlo de acuerdo a lo señalado por los artículos 235 del Código de Procedimientos Civiles y 2382 del Código Civil ambos vigentes del Estado, además de que el actor no hizo reconocimiento alguno en tal sentido ni se desprende así de las pruebas desahogadas en el juicio, todo lo cual hace imprcedente la excepción que nos ocupa.-

En cambio, ha quedado fehacientemente demostrado que el actor concedió de manera gratuita al demandado, el uso del inmueble ubicado en calle **** número *****, del Fraccionamiento **** de esta Ciudad, por otra parte, se acreditó que el demandado no ha hecho la entrega del mismo, pues incluso sigue habitando dicho domicilio pues fue emplazado de este juicio en el inmueble materia del comodato, además el actor con el escrito inicial de demanda ha manifestado su voluntad de darlo por concluido, por tanto, le asiste derecho al actor para dar por terminado el contrato de comodato de

de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2382 del Código Civil vigente en la Entidad el que dispone que el comodante puede exigir la cosa dada en comodato cuando le pareciere.-

En consecuencia de lo anterior, **se declara terminado el contrato de comodato** celebrado entre el actor ***** en calidad de comodante y el demandado ***** con el carácter de comodatario, siendo el objeto del mismo el inmueble ubicado en calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad y **se condena** a ***** a hacer **entrega** a la parte actora del inmueble antes mencionado en las mismas condiciones en que se le entregó salvo el deterioro normal por su uso, **libre de adeudos que por servicios de luz, agua, teléfono y cualquier otro contratado durante su uso en el caso de existir éstos, que se hayan generado en todo el tiempo en que el demandado ocupe el inmueble y hasta la entrega del mismo**, lo cual será regulado en ejecución de sentencia, entrega que deberá hacer dentro de un término de **cinco días** contados a partir del requerimiento que se le haga, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 410 del Código Procesal Civil vigente de la Entidad.-

Se condena a la parte demandada a cubrir al actor los gastos y costas del presente juicio, de acuerdo a lo que establece el artículo 128 del Código antes invocado, pues dispone que la parte

que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso y en el caso se considera perdidosa a la demandada al haberse acogido las prestaciones reclamadas por la parte actora y no haber justificado sus excepciones, prestación que será regulada en ejecución de sentencia.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción V, 112 fracción IV, 223 al 229, 371, 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para poder conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía en que acciona la parte actora, donde esta acreditó su acción y el demandado no justificó sus excepciones.-

TERCERO.- Se declara terminado el contrato de comodato celebrado entre el actor ***** en calidad de comodante y el demandado ***** con el carácter de comodatario, siendo el objeto del mismo el inmueble ubicado en calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad

CUARTO.- Se condena a ***** a hacer entrega a la parte actora del inmueble antes mencionado en las mismas condiciones en que se le entregó salvo el deterioro normal por su uso,

libre de adeudos que por servicios de luz, agua, teléfono y cualquier otro contratado durante su uso, en el caso de existir éstos, que se hayan generado en todo el tiempo en que el demandado ocupe el inmueble y hasta la entrega del mismo, lo cual será regulado en ejecución de sentencia, entrega que deberá hacer dentro de un término de cinco días contados a partir del requerimiento que se le haga.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada a cubrir al actor los gastos y costas del presente juicio, prestación que será regulada en ejecución de sentencia.-

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de

así que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.-

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil en el Estado **Licenciado ANTONIO PAÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.-

SECRETARIA DE ACUERDOS JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha **veinte de julio del año en curso.-** Conste.-

L' ECGH/ilse*